## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, 29 de septiembre de 2022

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-0404

Incidentante: ELSA MARINA SOSA

Incidentado: CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA

*MI AGUADALUPANA* 

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a representante legal de CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA o quien haga sus veces, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 19 DE MARZO 2021. Para desvirtuar el incumplimiento reportadopor la parte accionante ELSA MARINA SOSA; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a representante legal de CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA o quien haga sus veces, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 delCódigo General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legalesmensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particularesque desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a representante legal de CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA o quienhaga sus veces, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sinejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela de 19 DE MARZO DE 2021 la actuación que reporta el incumplimiento.

En cumplimiento a la sentencia No. C-367 de 2014 emitida por la H. Corte Constitucional¹, igualmente artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1992, y el artículo 129 del C.G.P, a fin de cuando se abra el incidente desacato, se garantice el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado decumplir la orden, se requiere a la accionada CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA, para que indique que funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela proferido, o es el gerente general.

 $<sup>^1\,2\</sup>text{H}.$  CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Bogotá, D.C. Junio 11 de 2014

Una vez la entidad accionada CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA., señale el nombre del llamado a dar cumplimiento a la orden impartida en la acción constitucional, La secretaria Notifique PERSONALMENTE, la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del encargado de cumplir la orden

Asimismo, se requiere accionada CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA MI AGUADALUPANA, para que cuando indique la persona llamada a dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la acción constitucional, debe aportar el nombre completo, identificación, dirección de notificaciones, correo electrónico, numero de celular, acta posesión, lo anterior para notificar PERSONALMENTE al funcionario encargado.

Mediante oficio la secretaria cumpla lo anterior.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

## CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

## JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 177
hoy 30-09-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289256ba7b7d0c05f23f93d235e7e5de977d657f1634be18ca046e3802c53da2

Documento generado en 29/09/2022 11:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica